Fecha: 05 de octubre de 2026

CARTA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, CORRESPONDIENTE A EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIDA POR SUBASTA INVERSA No. SI-005-2026, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE BONOS DE COMPRA REDIMIBLES EN MERCADO CON DESTINO A LA POBLACIÓN VULNERABLE CON ENFOQUE DIFERENCIAL DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA."

Una vez recibidas las observaciones presentadas en referencia al documento **proyecto de pliego de condiciones,** por los posibles oferentes en los tiempos establecidos en el cronograma del proceso **No SI-005 de 2026**, bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIDA POR SUBASTA INVERSA**; la entidad procede a dar respuesta así:

1. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR: PLUXEE COLOMBIA S.A.S.

OBSERVACIÓN 1:

Alimentos mínimos por bono para beneficiarios con recursos de la Gobernación y recursos propios

Solicitamos amablemente aclarar que los alimentos y productos relacionados en la tabla correspondiente a los bonos constituyen una referencia o estimación de los productos mínimos esperados, y que los valores allí establecidos corresponden a precios estimados de mercado.

En este sentido, solicitamos precisar que los valores indicados no deberán entenderse como precios obligatorios que deban ser replicados por los establecimientos comerciales vinculados a la red, teniendo en cuenta que los precios pueden variar de acuerdo con el comercio, ubicación geográfica, condiciones del mercado y disponibilidad de los productos.

La solución propuesta permite al beneficiario realizar la redención de acuerdo con las condiciones y restricciones definidas por la entidad, garantizando el control sobre los productos autorizados

RESPUESTA 1:

La Entidad se permite aclarar que los costos utilizados para estructurar las canastas provienen de un estudio de mercado, debidamente publicado. Su incorporación como soporte presupuestal no implica, por sí sola, que constituyan una tarifa general obligatoria para todas las ventas de los establecimientos vinculados. Sin embargo, el esquema de redención deberá garantizar que el valor del bono permita acceder a la canasta mínima definida, sin exigir al beneficiario pagos adicionales para completar esos mínimos.

Los estudios previos, en sus páginas 11 y 12, contemplan los alimentos y cantidades correspondientes a cada tipo de bono y exigen garantizar una canasta mínima con condiciones de valor nutricional, variedad, inocuidad y pertinencia para la población beneficiaria. Asimismo, cualquier modificación o sustitución de productos debe contar con aprobación previa de la supervisión.

OBSERVACIÓN 2:

Entrega de bonos – Aclaración sobre la metodología de tarjeta virtual
Frente a la condición establecida:

"Los bonos se suministrarán de conformidad con los requerimientos del supervisor del contrato, de manera parcial, quien informará al contratista con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas la cantidad de bonos a entregar y el lugar de entrega."

Solicitamos aclarar que, teniendo en cuenta que la solución propuesta corresponde a un medio de pago mediante tarjeta virtual, la entrega de los bonos no requiere necesariamente una entrega física.

La metodología consiste en la creación y asignación de los beneficios a los usuarios previamente definidos por la entidad, quienes reciben una tarjeta virtual que puede ser utilizada en los establecimientos comerciales habilitados dentro de la red.

De esta manera, una vez el supervisor solicite la emisión o asignación de los bonos, el contratista realizará la parametrización y dispersión de los recursos correspondientes, de acuerdo con las cantidades, valores, beneficiarios y condiciones establecidas por la entidad.

Por lo anterior, solicitamos que se precise que la obligación de entrega podrá cumplirse mediante medios virtuales o electrónicos, de acuerdo con las características de la solución tecnológica ofertada.

RESPUESTA 2:

La Entidad aclara que este proceso contempla exclusivamente la entrega de bonos o tarjetas físicas redimibles en mercado. Esta medida se adoptó para garantizar una entrega efectiva y oportuna, teniendo en cuenta que la mayoría de los beneficiarios son personas adultas mayores que pueden presentar barreras en el acceso y manejo de herramientas tecnológicas.

Con lo anterior se aclara que NO se contempla la entrega de bonos o tarjetas virtuales o electrónicas, para ser redimidas, durante la ejecución del presente proceso.

OBSERVACIÓN 3:

Disponibilidad de establecimiento comercial y metodología de vinculación de comercios
Frente a la exigencia de:

"Garantizar al menos 1 local comercial de venta al por menor en el que se expendan todo género de artículos alimenticios, bebidas, productos de limpieza, etc., para la redención de los bonos..."

Solicitamos aclarar que la solución propuesta opera bajo una metodología de vinculación de establecimientos comerciales a una red de aceptación, por lo cual no resulta necesario que el contratista sea propietario o arrendatario directamente de un establecimiento comercial.

Nuestra metodología consiste en contar con una red de comercios aliados previamente vinculados y habilitados, en los cuales los beneficiarios pueden realizar la redención de los recursos de acuerdo con las categorías y restricciones establecidas para el beneficio.

En consecuencia, solicitamos que este requisito pueda ser acreditado mediante la demostración de la red de establecimientos comerciales disponibles para la redención de los bonos, sin que sea obligatorio acreditar la propiedad o el contrato de arrendamiento de un inmueble por parte del oferente.

Lo anterior permitiría la participación de proveedores cuya naturaleza corresponde a la operación de soluciones de medios de pago y administración de beneficios, garantizando igualmente la cobertura y disponibilidad de establecimientos para los beneficiarios.

RESPUESTA 3:

No se acoge la observación. Se mantiene el requisito previsto en el numeral 2.2.3.1 del pliego de condiciones, relativo a la acreditación de un establecimiento comercial ubicado en el municipio de Madrid, mediante los documentos de propiedad o arrendamiento exigidos y su inclusión en el registro mercantil del proponente.

La finalidad de esta condición es disponer de un punto de redención cuya operación se encuentre directamente a cargo del contratista, sobre el cual este pueda gestionar la disponibilidad de productos, la atención de beneficiarios, el cumplimiento de las condiciones sanitarias y la solución de novedades durante la ejecución contractual.

La acreditación del inmueble y del establecimiento en los términos previstos permite verificar conjuntamente la disponibilidad de la infraestructura y la vinculación del oferente con su operación comercial. El requisito no se limita, por tanto, a demostrar la existencia de comercios que acepten un medio de pago, sino que busca asegurar un punto de atención bajo gestión directa del responsable contractual.

La red de comercios aliados puede ampliar la cobertura del beneficio y complementar la operación. Sin embargo, su acreditación general no demuestra que el oferente tenga gestión directa sobre las decisiones de abastecimiento, atención y continuidad de cada establecimiento vinculado. La responsabilidad contractual del operador frente a la Entidad tampoco equivale, por sí sola, a esa capacidad de gestión.

En consecuencia, la Entidad mantiene la exigencia de acreditar al menos un establecimiento bajo las condiciones del numeral 2.2.3.1. Los demás comercios que integren la red podrán complementar la prestación del servicio, pero no sustituirán el punto de redención exigido como requisito habilitante.

Se aclara que la condición admite propiedad o arrendamiento, conforme al proyecto de pliego, y no exige exclusivamente la adquisición de un inmueble. Lo requerido es acreditar su disponibilidad y la operación del establecimiento por parte del oferente en los términos establecidos.

OBSERVACIÓN 4:

Personal profesional requerido

Solicitamos amablemente revisar el requisito relacionado con la disponibilidad de profesionales, teniendo en cuenta que la solución objeto del proceso corresponde principalmente a la administración, emisión y gestión de tarjetas virtuales y medios de pago, cuya operación se desarrolla mediante herramientas tecnológicas y canales digitales.

En este sentido, consideramos pertinente que la exigencia de personal sea proporcional a las características y necesidades reales del objeto contractual, evitando requisitos asociados a actividades de operación física que no resultan indispensables para la prestación del servicio.

Por lo anterior, solicitamos precisar o ajustar el requisito de profesionales de manera que sea compatible con una solución basada en medios de pago virtuales.

RESPUESTA 4:

La Entidad aclara que, las obligaciones contractuales comprenden entrega de bonos, coordinación de establecimientos, atención de beneficiarios, control documental, seguimiento a la redención, reposición de instrumentos, atención de novedades y presentación de informes. También se contemplan desplazamientos a zonas rurales o de difícil acceso.

Estas actividades requieren responsables identificables y capacidad de atención efectiva, por lo que, la proporcionalidad de las cantidades de personal, las titulaciones y los tiempos mínimos de experiencia son los indispensables frente a las cargas de trabajo y responsabilidades de cada cargo.

Por lo anterior, los perfiles requeridos para la acreditación del personal se mantienen como se estipularon inicialmente en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 5:

Disponibilidad de dos vehículos

Solicitamos respetuosamente eliminar o modificar el requisito relacionado con la obligación de disponer de dos vehículos para la ejecución del contrato.

La naturaleza del objeto contractual corresponde a la administración y operación de una solución de medios de pago destinada a la entrega y redención de beneficios por parte de los

beneficiarios. En consecuencia, la prestación del servicio no depende de una operación logística de transporte o distribución física de bienes.

Al tratarse de una solución soportada en tarjetas virtuales y una red de establecimientos comerciales, los recursos son puestos a disposición de los beneficiarios mediante canales electrónicos y la redención se realiza directamente en los comercios habilitados.

Por lo anterior, solicitamos que este requisito sea eliminado o, en su defecto, que se permita acreditarlo mediante mecanismos tecnológicos y operativos equivalentes que garanticen la correcta prestación del servicio.

RESPUESTA 5:

No se acoge la solicitud de eliminar la capacidad de transporte requerida para la ejecución.

El numeral 2.2.3.3. del pliego de condiciones, contempla la atención excepcional de beneficiarios que, por condiciones de salud, discapacidad, movilidad o ubicación, no puedan desplazarse al punto definido por la supervisión a redimir los bonos. Los estudios previos también establecen obligaciones de desplazamiento y entrega en zonas rurales o de difícil acceso.

Se aclara que el requisito admite distintas formas de disponibilidad y acreditar lo solicitado por la Entidad, por lo tanto, no obliga al oferente a adquirir vehículos.

OBSERVACIÓN 6:

Aspectos financieros – Índice de endeudamiento

Solicitamos respetuosamente modificar el indicador financiero correspondiente al índice de endeudamiento, estableciendo como requisito:
Índice de endeudamiento ≤ 97%

La solicitud busca garantizar una mayor pluralidad de oferentes y permitir la participación de empresas con capacidad operativa, tecnológica y financiera suficiente para ejecutar el objeto contractual, sin que el indicador establecido constituya una barrera de acceso desproporcionada.

Consideramos que un límite de endeudamiento de hasta el 97% permite ampliar la concurrencia de oferentes potencialmente idóneos, manteniendo la posibilidad de que la entidad evalúe integralmente la capacidad financiera de los participantes a través del conjunto de indicadores establecidos en el proceso.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad considerar la modificación propuesta y establecer el índice de endeudamiento en ≤ 97%.

RESPUESTA 6:

No se acepta la solicitud de modificar el índice de endeudamiento a un porcentaje menor o igual al 97 %. La Entidad mantiene el requisito de índice de endeudamiento menor o igual al 80 %, establecido en el proyecto de pliego de condiciones.

Este límite se sustenta en el análisis financiero del Estudio del Sector, cuya página 24 reporta una media de endeudamiento del 52 %, una mediana del 49 % y señala que el 85 % de la muestra analizada cumple individualmente el límite del 80 %. Por tanto, el indicador permite la participación de una proporción amplia de las empresas estudiadas respecto de este requisito.

El 97 % corresponde al valor máximo observado en la muestra, circunstancia que no justifica adoptarlo como límite habilitante. La determinación del indicador debe considerar las condiciones y riesgos del contrato, y no ajustarse únicamente al mayor nivel de endeudamiento registrado.

Adicionalmente, la forma de pago contempla desembolsos posteriores al suministro y a la acreditación de cumplimiento, por lo que el contratista debe contar con capacidad financiera para atender oportunamente sus obligaciones durante la ejecución.

La solicitud no aporta un análisis que desvirtúe el sustento del indicador establecido ni demuestre la necesidad de elevarlo al 97 %. En consecuencia, no se acoge la observación y se mantiene el índice de endeudamiento menor o igual al 80 %, sin modificación.

2. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR: SUMINISTROS, TRANSPORTE Y TECNOLOGIA S.A.S.

OBSERVACIÓN 1:

1. Eliminar o justificar técnica y objetivamente la exigencia de seis (6) meses de antigüedad del contrato de arrendamiento del establecimiento comercial en Madrid.

RESPUESTA 1:

No se acoge la solicitud de eliminar la exigencia de seis (6) meses de antigüedad del contrato de arrendamiento. Se mantiene la condición prevista en el numeral 2.2.3.1 del proyecto de pliego de condiciones.

La exigencia busca acreditar una vinculación contractual previa y verificable del oferente con el inmueble destinado al establecimiento de redención. Su finalidad es contar con un punto de atención cuya disponibilidad se encuentre respaldada por una relación de arrendamiento consolidada con anterioridad a la presentación de la oferta.

Para la ejecución del contrato, el establecimiento constituye un componente operativo destinado a garantizar la disponibilidad de alimentos, la atención de beneficiarios y la redención de los bonos. Por ello, la Entidad exige acreditar anticipadamente su disponibilidad, junto con su inclusión en el registro mercantil del proponente y el cumplimiento de las condiciones sanitarias previstas.

En este contexto, la antigüedad exigida permite verificar que el vínculo del oferente con el inmueble no se limita a un compromiso de disponibilidad futura o a una contratación celebrada exclusivamente para presentar la propuesta.

En consecuencia, no se acepta la modificación solicitada y se mantiene la exigencia de que el contrato de arrendamiento haya sido celebrado con una antelación mínima de seis (6) meses respecto de la presentación de la oferta.

OBSERVACIÓN 2:

2. Permitir acreditar la red de redención mediante convenios, acuerdos comerciales, contratos o compromisos vinculantes con supermercados, almacenes o establecimientos legalmente constituidos y con presencia efectiva en Madrid.

RESPUESTA 2:

No se acoge la solicitud. Se mantiene la exigencia del numeral 2.2.3.1 del pliego de condiciones, conforme a la cual el oferente deberá acreditar el establecimiento comercial mediante los documentos de propiedad o arrendamiento exigidos y su inclusión en el registro mercantil del proponente.

La condición busca disponer de un punto de redención cuya operación se encuentre directamente a cargo del contratista, sobre el cual este pueda gestionar el abastecimiento, la atención de beneficiarios, la disponibilidad de productos y la solución de novedades durante la ejecución.

La acreditación de convenios o acuerdos con establecimientos de terceros demuestra una relación comercial, pero no equivale a acreditar que el oferente opera directamente el establecimiento en las condiciones requeridas. La responsabilidad contractual frente a la Entidad tampoco sustituye esa capacidad de gestión sobre el punto de atención.

Los comercios aliados podrán complementar la cobertura de la red de redención, sin reemplazar el establecimiento exigido al oferente como requisito habilitante.

En consecuencia, se mantienen las condiciones de acreditación previstas en el numeral 2.2.3.1 y no se acepta su sustitución por convenios, acuerdos comerciales o compromisos con establecimientos de terceros.

OBSERVACIÓN 3:

3. Revisar la experiencia general y específica para admitir experiencia igual o similar en suministro, distribución, comercialización o entrega de alimentos, mercados, canastas básicas y productos de primera necesidad, manteniendo condiciones proporcionales de cuantía y acreditación.

RESPUESTA 3:

No se acoge la solicitud de ampliar la experiencia para considerar automáticamente equivalentes los contratos de suministro, distribución, comercialización o entrega de alimentos, mercados y canastas básicas.

El objeto del presente proceso comprende el suministro de bonos redimibles y las actividades necesarias para garantizar su entrega, habilitación, utilización, seguimiento y control. También exige coordinación con establecimientos comerciales, trazabilidad de las redenciones y conciliación de los beneficios.

Estas actividades presentan características que no quedan acreditadas necesariamente mediante la entrega directa de alimentos o mercados. Aunque ambos esquemas atienden necesidades alimentarias, su operación y sus mecanismos de control son diferentes.

El numeral 5.2 del Estudio del Sector contempla experiencia relacionada con suministro de bonos redimibles en mercado, en correspondencia con el objeto del proceso.

Se aclara que la verificación atenderá a las actividades efectivamente ejecutadas y acreditadas, sin exigir identidad literal en la denominación de los contratos. Por tanto, podrán considerarse contratos que incluyan otras actividades cuando sus soportes permitan verificar el componente de bonos redimibles, su valor y las condiciones de experiencia exigidas.

En consecuencia, se mantiene la experiencia relacionada con bonos redimibles y no se acepta su sustitución por experiencia exclusivamente en suministro o entrega de alimentos.

OBSERVACIÓN 4:

4. Modificar el numeral 2.2.3.3 para que el adjudicatario deba garantizar el transporte de alimentos cuando sea necesario, mediante vehículos que cumplan la normativa sanitaria, técnico-mecánica y legal vigente, sin limitar la forma de cumplimiento a la disponibilidad previa de dos vehículos modelo 2022 en adelante.

RESPUESTA 4:

No se acoge la solicitud de sustituir la acreditación previa de disponibilidad de transporte por una obligación general de conseguir vehículos cuando resulte necesario.

El numeral 2.2.3.3. del pliego de condiciones, contempla la atención excepcional de beneficiarios que, por condiciones de salud, discapacidad, movilidad o ubicación, no puedan desplazarse al punto definido por la supervisión. Los estudios previos también incluyen actividades de entrega y desplazamiento a zonas rurales o de difícil acceso.

Estas obligaciones requieren un mecanismo cierto de respuesta. Una manifestación genérica de que se contratará transporte posteriormente no permite verificar anticipadamente la disponibilidad de los medios necesarios para atender los requerimientos.

El requisito admite propiedad, leasing, promesa o contrato de arrendamiento, por lo que no obliga al oferente a adquirir vehículos. Estas alternativas permiten acreditar disponibilidad sin imponer una única modalidad de tenencia.

Se mantiene la obligación de aportar los soportes previstos para verificar la disponibilidad y las condiciones de los vehículos. La conservación de la cantidad y del modelo mínimo está respaldada por la justificación técnica correspondiente, conforme se precisa en la respuesta siguiente.

OBSERVACIÓN 5:

5. En caso de mantener la exigencia de los dos vehículos, informar el estudio técnico que determinó la necesidad de exactamente dos (2) vehículos, la razón objetiva para exigir modelo 2022 en adelante, el número estimado de beneficiarios que requerirán transporte excepcional y la frecuencia prevista de utilización.

RESPUESTA 5:

La exigencia de contar con una disponibilidad mínima de dos (2) vehículos responde directamente al principio de planeación y a la necesidad de garantizar la continuidad, oportunidad y eficiencia en la ejecución del objeto contractual.

Lo anterior se fundamenta en aspectos técnicos y logísticos, tales como:

- El proceso contempla la redención de un total de 5.528 bonos en un horizonte temporal estimado de dos (2) meses, de los cuales 4.240 corresponden a atención prioritaria para personas adultas mayores y personas en condición de discapacidad.
- Para asegurar el acceso efectivo al beneficio, se requiere atender de manera excepcional a aquellos beneficiarios que, por razones de salud, discapacidad, limitaciones de movilidad o ubicación geográfica, se encuentren imposibilitados para desplazarse a los puntos de entrega fijados por la supervisión del contrato.

En consecuencia, la disponibilidad vehicular exigida resulta proporcional e idónea respecto a la complejidad operativa del servicio y garantiza la materialización de los derechos de la población sujeto de especial protección constitucional.

La Entidad ratifica la exigencia de contar con vehículos modelo 2022 o superior, dado que este requerimiento responde directamente al principio de planeación y a la necesidad de garantizar la continuidad, oportunidad y calidad en la prestación del servicio. Esta decisión se fundamenta en que un vehículo modelo 2022 o más reciente presenta una menor depreciación y un desgaste acumulado mínimo, lo cual reduce significativamente la probabilidad de fallas mecánicas, tiempos de inactividad por mantenimiento o retrasos en la operación. La población beneficiada requiere una logística de transporte altamente eficiente, puntual e ininterrumpida.

En consecuencia, la exigencia de un parque automotor reciente resulta proporcional, idónea y técnicamente justificada para asegurar la cobertura efectiva y oportuna sin poner en riesgo la atención de la población sujeto de especial protección.

La Entidad aclara que la cantidad exacta de beneficiarios a atender mediante transporte excepcional, así como la frecuencia diaria o semanal del servicio, no pueden ser predeterminadas de forma fija, dado que su activación depende de las condiciones particulares de salud, movilidad o ubicación que reporten los usuarios al momento de redimir los bonos.

Dado que la población objetivo es dinámica y la necesidad surge de manera contingente en campo, la disponibilidad continua de los vehículos es un requerimiento técnico indispensable para reaccionar oportunamente ante la demanda real. Así, la exigencia busca mitigar el riesgo de desatención y asegurar la prestación efectiva e incluyente del servicio a favor de los sujetos de especial protección constitucional.

OBSERVACIÓN 6:

6. Informar, con fundamento en el Estudio del Sector, cuántos potenciales proveedores identificados por la Entidad pueden cumplir simultáneamente la experiencia en bonos, los códigos RUP exigidos, el establecimiento en Madrid con la antigüedad prevista y los demás requisitos técnicos adicionales.

RESPUESTA 6:

El Estudio del Sector soporta técnicamente la toma de decisiones de la Entidad para garantizar la eficiencia, idoneidad y libre concurrencia en el proceso de selección, permite definir exigencias de capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y capacidad organizativa, determina el presupuesto oficial con sustento técnico, evitando sobrecostos o presupuestos deficitarios que puedan declarar desierto el proceso.

El análisis o requerimiento efectuado no constituye una verificación de cumplimiento concomitante ni integral de la totalidad de los requisitos habilitantes (experiencia, clasificación RUP, establecimiento comercial, antigüedad del contrato de arrendamiento, personal, parque automotor y capacidad financiera). Cada una de estas condiciones será evaluada e independientemente verificada en la etapa correspondiente del proceso de selección, con arreglo a los términos fijados en el pliego de condiciones y en observancia de la normativa de contratación estatal.

La Entidad precisa que los requisitos habilitantes objeto de observación fueron definidos y estructurados con sustento en criterios exclusivamente técnicos y de planeación contractual. Su finalidad es verificar la idoneidad, capacidad e infraestructura de los participantes, de modo que se asegure una ejecución idónea, oportuna y eficiente que garantice el cumplimiento de los fines estatales.

Dicha exigencia cobra mayor relevancia al considerar la modalidad de selección aplicable, en la cual, una vez superada la fase de habilitación (jurídica, financiera, organizacional y técnica),

la adjudicación se efectúa atendiendo únicamente al menor valor ofertado. En consecuencia, resulta indispensable rigidez y precisión en la etapa de habilitación para mitigar riesgos operativos y garantizar que quien resulte adjudicatario cuente con las condiciones mínimas requeridas para cumplir con el objeto del contrato.

La Entidad precisa que, en garantía de los principios de transparencia, libre concurrencia y pluralidad de oferentes, los interesados que no cumplan de manera individual con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones, pueden acudir a las formas asociativas previstas en el artículo 7.º de la Ley 80 de 1993 y demás normativa concordante (tales como Consorcios o Uniones Temporales). A través de estos mecanismos de asociación, los proponentes tienen la facultad de complementar y pluralizar sus capacidades operativas, técnicas, financieras y de experiencia, constituyendo una alternativa idónea para acrecentar su idoneidad y dar estricto cumplimiento a las condiciones estipuladas por la administración para el presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN 7:

7. Evaluar expresamente el efecto conjunto de los requisitos sobre la pluralidad de oferentes y sobre la competencia económica efectiva de la subasta inversa.

RESPUESTA 7:

La Entidad se permite manifestar que la estructuración del presente proceso de selección cumple de manera irrestricta con los principios rectores de la contratación estatal, especialmente los de transparencia, selección objetiva, libre concurrencia y economía.

El presente proceso fue estructurado bajo la modalidad de **Subasta Inversa**, en estricto cumplimiento del literal a) del numeral 2.º del artículo 2.º de la Ley 1150 de 2007, toda vez que tiene por objeto la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

De igual manera, los requisitos habilitantes fijados (técnicos, jurídicos, financieros y organizacionales) fueron estructurados de forma proporcionada y razonable para asegurar la idoneidad del futuro contratista, sin imponer barreras injustificadas de ingreso al mercado. Asimismo, tal como se indicó previamente, los interesados cuentan con la posibilidad de acudir a las formas asociativas previstas en el artículo 7.º de la Ley 80 de 1993 (consorcios o uniones temporales) para sumar sus capacidades y cumplir con los requerimientos de la Entidad.

En consecuencia, el efecto conjunto de los requisitos exigidos no restringe la competencia económica ni limita la libre concurrencia; por el contrario, garantiza un marco de participación plural de oferentes idóneos que competirán en franca contienda de precios mediante el mecanismo de subasta inversa, asegurando las mejores condiciones para la administración.

Como se evidencia, la exigencia de recursos técnicos o logísticos se justifican justificarse bajo los principios de **planeación, proporcionalidad, idoneidad y debido agotamiento del**

objeto contractual, garantizando que la exigencia responda a la necesidad del servicio y no configure una barrera injustificada a la libre concurrencia, tal como lo establece el marco de la contratación estatal colombiana (Regla de la Contratación Pública y Ley 80 de 1993 / Ley 1150 de 2007).

OBSERVACIÓN 8:

8. Verificar y explicar la aplicabilidad de la Ley 2046 de 2020 al componente de compra pública de alimentos involucrado en el proceso y, cuando corresponda, la forma de promover la participación de pequeños productores y organizaciones de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.

RESPUESTA 8:

En relación con la aplicabilidad de la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de 2021 —relativos a la promoción de la participación de pequeños productores y organizaciones de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) en las compras públicas de alimentos—, la Entidad se permite precisar que **dicha normativa no resulta procedente ni aplicable al presente proceso de selección**.

Lo anterior se fundamenta en que, el objeto del contrato corresponde a la *"ADQUISICIÓN DE BONOS DE COMPRA REDIMIBLES EN MERCADO CON DESTINO A LA POBLACIÓN VULNERABLE CON ENFOQUE DIFERENCIAL DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA"*. Por ende, la relación jurídica del contrato recae sobre la adquisición de mecanismos de pago / instrumentos representativos de valor (bonos/tarjetas) y no sobre la compra, suministro o suministro directo de productos agropecuarios o alimentos procesados.

Los porcentajes mínimos de compras locales a pequeños productores agrícolas aplican para contratos cuyo objeto principal o componente directo sea la adquisición de víveres o alimentos de manera directa por parte de la Entidad (ej. programas de alimentación escolar, raciones servidas o suministros de víveres). Al tratarse de un bono redimible en mercado, la relación de compra directa de los víveres la efectúa el usuario final ante el establecimiento comercial habilitado, no la Entidad Estatal.

En consecuencia, al no existir una compra directa de alimentos por parte del Municipio, no es jurídicamente viable ni procedente exigir o aplicar las reglas de reserva o puntuación para pequeños productores de la Ley 2046 de 2020 en esta convocatoria.

OBSERVACIÓN 9:

9. En caso de mantener las condiciones actuales, publicar la justificación técnica, económica y de riesgos que explique por qué alternativas menos restrictivas no resultarían suficientes para garantizar la ejecución contractual.

RESPUESTA 9:

Frente a la solicitud planteada, la Entidad se permite manifestar que se ratifican y mantienen las condiciones y requisitos inicialmente establecidos en los pliegos de condiciones, al considerarse que estos resultan proporcionados, idóneos y ajustados al ordenamiento jurídico.

Al respecto, se exponen las siguientes razones técnicas, económicas y de riesgos que sustentan la decisión de la administración:

- Todos los requisitos habilitantes y condiciones contractuales fueron definidos con fundamento en la normatividad vigente de contratación estatal (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015) y se encuentran ampliamente sustentados en los Estudios Previos, el Análisis del Sector y el Estudio de Mercado estructurado a partir de las cotizaciones del sector.
- Las exigencias no han sido fijadas de forma caprichosa ni restrictiva; responden directamente a la complejidad operativa del objeto contractual y a la necesidad de mitigar los riesgos identificados durante la ejecución del contrato, garantizando la continuidad y oportunidad en la atención de la población beneficiaria.
- Las condiciones del proceso no constituyen barreras injustificadas de ingreso al mercado. Adicionalmente, para asegurar una amplia participación, se reitera a los interesados que aquellos que de manera individual no reúnan la totalidad de las condiciones exigidas pueden acudir a las formas asociativas previstas en el artículo 7.º de la Ley 80 de 1993 (tales como Consorcios o Uniones Temporales) para sumar sus capacidades y presentar sus propuestas.

En consecuencia, la Entidad considera que las condiciones fijadas resultan indispensables e insuficientemente reemplazables por alternativas de menor rigor, en tanto las actuales garantizan la idoneidad del contratista y el cumplimiento efectivo del objeto de la convocatoria, siendo el estándar mínimo requerido para salvaguardar los fines estatales del proceso.

OBSERVACIÓN 10:

9. Solicitud de aclaración del presupuesto oficial

Finalmente, se solicita aclarar la diferencia advertida entre el presupuesto oficial indicado en el texto del Proyecto de Pliego, por $796.128.815,86, y el total relacionado en la tabla de CDP, por $796.269.689. La precisión es relevante debido a que los porcentajes de experiencia general y específica se encuentran vinculados al valor del presupuesto oficial.
Las anteriores observaciones se presentan con el propósito de fortalecer la selección objetiva, la libre concurrencia, la pluralidad de oferentes, la proporcionalidad de los requisitos y la eficiencia económica de la subasta inversa, manteniendo las garantías necesarias para la adecuada atención de la población beneficiaria.

RESPUESTA 10:

Se aclara que el presupuesto oficial estimado del presente proceso es por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($796.128.815,86).

Conforme al cálculo contenido en la página 18 de los estudios previos, este valor se integra por:

POBLACION	TOTAL BONOS A ENTREGAR	VLR BONO	14% ADMINISTRACION	VLR TOTAL BONO	VLT TOTAL PROCESO
Adulto Mayor – Integración Social Bono Nutricional	880	$ 105.726,00	$ 14.801,64	$ 120.527,64	$ 106.064.323,20
Programa Persona Mayor	3000	$ 130.232,30	$ 18.232,52	$ 148.464,82	$ 445.394.466,00
Programa Mujer y Familia	1200	$ 130.232,30	$ 18.232,52	$ 148.464,82	$ 178.157.786,40
Programa Discapacidad	360	$ 130.232,30	$ 18.232,52	$ 148.464,82	$ 53.447.335,92
Víctimas del Conflicto Armado	88	$ 130.232,30	$ 18.232,52	$ 148.464,82	$ 13.064.904,34
TOTAL	**5528**				**$ 796.128.815,86**

El total de $796.269.689 relacionado en la tabla de CDP corresponde a la disponibilidad presupuestal indicada para respaldar la contratación y supera el presupuesto oficial en $140.873,14.

La disponibilidad presupuestal superior no incrementa el valor estimado del proceso ni modifica la base para calcular los requisitos de experiencia y capacidad financiera expresados como porcentaje del presupuesto oficial.

En consecuencia, para estos efectos se mantiene el presupuesto de $796.128.815,86, conforme a las reglas de conversión a SMMLV previstas en los documentos del proceso. Se precisará esta distinción y se verificará su concordancia con los certificados presupuestales.

Atentamente,

GUILLERMO VELASCO TOVAR
Secretario Jurídico

Proyecto: Johanna A. Agudelo J. – Contratista Sec. Jurídica